

### **EDICIÓN 033**

DECRETO NUMERO 090 Fecha: 02 de mayo del 2021

Por medio del cual se modifican unos artículos del Decreto No. 083 del 19 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209,314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el día 19 de abril de 2021, el Ministerio del Interior expidió la Circular Conjunta Externa N° OFI2021-10189-DMI-1000, en la que comunicó las medidas para la disminución del riesgo de nuevos contagios por el SARS-CoV-2, a los mandatarios locales con fundamento a la "situación epidemiológica del país que ha presentado incrementos sostenidos en algunos municipios en las últimas semanas, configurando el comienzo de un tercer pico en territorio nacional.

Por otro lado, señaló "que los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes, como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta, Barranquilla y Valledupar" por lo cual, estableció medidas diferenciales a aplicar por parte de los mandatarios, para los grupos de ciudades — regiones, cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%.

Que la Administración sigue adelantando y fortaleciendo las acciones, actividades y estrategias de vigilancia, seguimiento, reacción y control que de manera conjuntamente realiza con la fuerza pública y entidades descentralizadas, de acuerdo con la capacidad de respuesta de las autoridades. A la par viene dando cumplimiento con las responsabilidades asignadas en el "Plan Nacional de Vacunación", fortaleciendo los espacios de concertación, seguimiento, búsqueda y propuestas de las diferentes alternativas de reactivación económica gradual y segura en Santa Marta, con la participación activa de los gremios, comerciantes y sectores productivos y demás sectores.

Que la Administración Distrital, para la toma de decisiones basada en la evidencia científica mantiene vigentes los espacios de la sala de análisis de riesgo covid-19 en la Secretaría de Salud, donde se lleva a cabo un monitoreo constante y sistemático del impacto de la pandemia, además, el Comité Asesor Científico constituido desde el año 2020 mantiene un seguimiento epidemiológico permanente, adelanta análisis, emite informes y presenta recomendaciones frente a la situación del comportamiento de la pandemia. Al respecto el último Comité realizado el 26 de abril de 2021, ha señalado que se han confirmado en el mundo, 148.330.972 casos y el fallecimiento de 3.129.689 personas y atendiendo el comportamiento del virus en algunos países de Europa y algunos estados de los Estados Unidos de Norte América se mantienen medidas de restricción de movilidad o limitación de algunas actividades pese a que desde diciembre de 2020 se ha iniciado la vacunación. Igualmente ponen de presente la existencia de nuevas cepas en Reino Unido, Sudáfrica y Brasil.

El Comité expone que, para abril 26 de 2021, en Colombia se tenían registrados 2.774.464 casos, 2.588.204 personas recuperadas y han fallecido 71.351 personas. A la misma fecha Santa Marta tiene un acumulado de 40.141 casos, de los cuales 1.163 han fallecido y 37.315 se

han recuperado. El comité científico señala que en la semana epidemiológica que finalizó el 26 de abril en Santa Marta, se presentó un incremento de acelerado de casos positivos, lo que evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagios, marcando una variación negativa en el comportamiento de la pandemia en la ciudad, igualmente se evidencia una alta ocupación de UCI, no solo en Santa Marta sino en gran parte de la Región Caribe.

Que en la ciudad de Santa Marta a pesar de las sanciones impuestas a quienes incumplen las medidas adoptadas y las actividades preventivas que buscan que la curva de contagios y muertes no continúe aumentando, se sigue evidenciando en una parte de la población, turistas y visitantes, la indisciplina, la irresponsabilidad, la falta de compromiso e irrespeto con los protocolos de bioseguridad y con las medidas y lineamientos preventivos, obligatorios y transitorios que se han adoptado de manera pertinente.

Que teniendo en cuenta que, el porcentaje de ocupación de camas UCI en la ciudad se han mantenido por encima del 85%, la Administración Distrital en conjunto con el Ministerio de Salud, ha hecho un análisis respecto al incremento acelerado y agresivo de la curva de contagios en la ciudad debido a la indisciplina social, obligándonos a prorrogar las medidas previamente establecidas para preservar la vida, la salud y la seguridad de la población samaria, transeúntes y visitantes.

Que es deber de esta Alcaldía Distrital reiterar a la comunidad, y a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para evitar o disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y adecuada, y fomentar espacios de ventilación.

El presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que, en virtud de lo anterior,

### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto N° 083 del 19 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: A partir de las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 13 de mayo de 2021, se decreta toque de queda, es decir, se restringe de manera transitoria, obligatoria y preventiva, la movilidad de personas y circulación vehículos por vías y lugares públicos de la zona urbana y rural de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 6:00 p.m., y las 5:00 a.m. todos los días de la semana. En consecuencia, los ríos, playas y balnearios, así como los establecimientos de comercio, incluyendo los gastronómicos, grandes superficies, supermercados, tiendas de cadenas, locales comerciales, tiendas de barrios, y todos los espacios en los que se desarrollen actividades comerciales en Santa Marta, estarán abiertos al público de manera presencial hasta las 5:00 p.m. Esta medida podrá ser prorrogada si se mantiene el comportamiento de contagios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios de droguerías, la movilidad del personal de la salud, vigilancia y de servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas



### **EDICIÓN 033**

deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. También quedarán exceptuadas aquellas personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el horario de restricción del que trata el presente artículo, se permitirá el tránsito de personas y vehículos para la salida o retorno a la ciudad, para lo cual deberán presentar los comprobantes de viaje, tales como recibos de pago de los tiquetes de transporte intermunicipal o interdepartamental, pasabordos físicos o electrónicos o recibos de pago de la tarifa de peaje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto N° 083 del 19 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Manténgase en el Distrito de Santa Marta la medida especial de pico y cédula, incluso para el uso del transporte público de pasajeros, a partir de las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 13 de mayo de 2021. En consecuencia, la población solo podrá salir de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
6, 7, 8	3 de mayo de 2021
9, 0, 1	4 de mayo de 2021
2, 3, 4	5 de mayo de 2021
5, 6, 7	6 de mayo de 2021
8, 9, 0	7 de mayo de 2021
1, 2, 3	8 de mayo de 2021
4, 5, 6	9 de mayo de 2021
7, 8, 9	10 de mayo de 2021
0, 1, 2,	11 de mayo de 2021
3, 4, 5	12 de mayo de 2021
6, 7, 8	13 de mayo de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte y para la adquisición de bienes y servicios.

Será permitido el ingreso de una sola persona por núcleo familiar, a los establecimientos de que trata el presente artículo.

Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, y en los trámites que requieran ser llevados a cabo simultáneamente por más de una persona.

Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes, la movilidad del personal de la salud, vigilancia y de servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. También quedarán exceptuadas aquellas personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias.

Exceptúese la movilidad de personas que se desempeñen como empleadas de servicio de limpieza y aseo, incluyendo el doméstico y servicio de lavandería, caso en el cual deberán contar con una carta de su empleador para la movilización, y en todo caso, la ruta de movilidad deberá corresponder al trayecto desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo.

Durante el periodo de restricción a la movilidad, bajo ninguna circunstancia se prohíbe el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de la medida de pico y cédula a los clientes y huéspedes que se desplacen e ingresen a restaurantes y hoteles respectivamente, para lo cual, se requerirá que las personas que se movilicen con este propósito cuenten con el soporte de la reserva física o electrónica.

Corresponderá a restaurantes y hoteles vigilar que, durante la permanencia en sus establecimientos, sus clientes cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad en general (Resolución 1513 de 2020). Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento físico, aforo permitido, ventilación adecuada, el uso del tapabocas de manera correcta cuando los clientes no estén consumiendo alimentos, solo permitir el ingreso previa reservación, y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO. Se recomienda que los establecimientos bancarios y financieros, notarías, curadurías, oficina de registro de instrumentos públicos, Registraduría Nacional del Estado Civil, supermercados, supertiendas, tiendas de cadena y centros comerciales, demás establecimientos de comercio y grandes superficies, y en todos los espacios en los que se desarrolle actividades comerciales, laborales, educativas, culturales, hoteles y similares, clubes privados, gimnasios, áreas comunes de la propiedad horizontal, salones de eventos o similares, las iglesias o cultos, refuercen los protocolos y medidas de bioseguridad, garantizar una adecuada ventilación y en todos los casos. atiendan el límite de aforo y de horario establecido por la Administración Distrital, los cuales deberán plasmarse de manera visible en el lugar de ingreso a sus instalaciones, deberán garantizar el distanciamiento físico mínimo establecido de dos (2) metros entre persona y persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento o preste apoyo en la respectiva actividad, no permitir bajo ninguna circunstancia aglomeraciones teniendo en cuenta la disposición del espacio y que la distribución de los muebles y enseres no dificulten o impidan garantizar el distanciamiento físico y el acceso a baños para el lavado de manos.

A estos establecimientos públicos y privados corresponderá la vigilancia para que, durante la permanencia de las personas en sus instalaciones, éstos cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad en el espacio público (Resolución 1513 de 2020). Los establecimientos antes señalados, las entidades públicas o privadas que establezcan o señalen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso o permanencia de un número mayor de personas podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código nacional de Seguridad y Convivencia en especial la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO CUARTO. Se exceptúa de la medida del pico y cédula, únicamente a las personas que presten sus servicios en alguna de las siguientes actividades:

- 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
- 2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 3. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.



# GACETA | 2021

### **EDICIÓN 033**

- 4. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- 5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- 6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (H) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- 8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
- 9. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- 11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
- 14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 17. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento
- 18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante

- plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
- 19. Las actividades de la industria hotelera.
- 20. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- 23. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- 24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento' de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumas, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 25. La prestación de servicios: (í) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (íx) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- 26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. Las iglesias también podrán prestar sus servicios.
- 29. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
- 30. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
- 31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsiste mas de Seguridad Social y Protección Social.
- 32. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo, estudiantes, y acudientes o padres de familia para el transporte de estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano,



### **EDICIÓN 033**

que, en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia

- 33. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 34. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 35. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- 36. Parqueaderos públicos para vehículos.
- 37. Museos y bibliotecas.
- 38. Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 39. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
- 40. Servicios de peluquería.
- 41. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
- 42. Gimnasios.

Las entidades públicas y empresas privadas deberán expedir la respectiva certificación que acredite la vinculación de sus empleados o prestadores de servicio con la empresa o entidad, y el ejercicio de dicha actividad contenida en las excepciones mencionadas.

Para la prestación de los servicios descritos en los numerales 28, 39 y 40, se deberá tener en cuenta que el usuario de dicho servicio se encuentre en su día de pico y cédula, con un aforo máximo del 50% de su capacidad, y se deberá garantizar un espacio de 2 metros entre personas. Para el caso de los gimnasios no se requerirá que el usuario se encuentre en su día de pico y cédula, y se permitirá el ingreso hasta que se cumpla el aforo máximo permitido.

PARÁGRAFO QUINTO. Se permitirá el desarrollo de actividades físicas y ejercicio al aire libre, en el período comprendido entre las 5:00 am. y las 7:00 a.m., en grupos de hasta 2 personas de un mismo núcleo familiar y que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años. Para lo anterior no se requerirá cumplir con la medida de pico y cédula

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo quinto del Decreto N° 083 del 19 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Decrétese la Ley Seca en el Distrito de Santa Marta para contener la propagación del nuevo virus SARS-CoV-2, por consiguiente, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en espacios públicos, estancos, estanquillos, tiendas y establecimientos no autorizados, de todo el territorio urbano y rural del Distrito de Santa Marta, desde las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021, hasta las 5:00 am. del jueves 13 de mayo de 2021. Esta medida no aplica para restaurantes, quienes quedarán autorizados para su expendio y consumo, y deberán aplicar los protocolos de bioseguridad correspondientes. Se permite el expendio de bebidas embriagantes para llevar a través de plataformas electrónicas para entrega a domicilios.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto N° 083 del 19 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. Prorróguese hasta el día 13 de mayo de 2021, las medidas para la prestación de los servicios públicos de pasajeros en la zona urbana y rural de Santa Marta, de la siguiente manera:

- 1. Buses Transporte Público Colectivo y Mixto: Se reitera que para la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto de la ciudad, se limita la capacidad transportadora al número de sillas del vehículo, es decir, que no se permitirá el traslado de pasajeros de pie. La inobservancia de esta medida transitoria será sancionada tal como lo establecen las normas de tránsito y transporte.
- Queda prohibido el uso de aire acondicionado
- 2. Vehículo tipo Taxis: Para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros, se establecen las siguientes recomendaciones:
- No habilitar de manera transitoria el uso de la silla del copiloto.
- Prestar el servicio sin el uso de aire acondicionado.
- 3. Vehículo de Transporte Especial: La prestación del servicio de Transporte Especial en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, únicamente podrá prestar sus servicios a grupos homogéneos debidamente contratado tal como lo establece el Decreto 431 del 2017, emitido por el Ministerio de Transporte.
- Queda prohibido el uso de aire acondicionado.
- 4. Vehículo Tipo Escalera: Se prohíbe la circulación y tránsito de vehículos tipo escalera (chivas rumberas), en toda la jurisdicción rural y urbana del Distrito de Santa Marta.

Para hacer uso del transporte público de pasajeros, la persona deberá estar en su día de pico y cédula.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 083 del 19 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se habilita el uso de las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, incluyendo el Parque Nacional Natural Tayrona, de acuerdo con el aforo permitido, y en los horarios de 09:00 a.m., hasta las 05:00 p.m. Para su uso se requerirá, en el caso de integrantes de un mismo núcleo familiar, que al menos uno de ellos cumpla con el pico y cédula; y para grupos de turistas, deberán contar con el soporte de la reserva de su lugar de hospedaje con RNT. En todos los casos se permitirá un máximo de 4 personas.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público, se prohíben las siguientes actividades en las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta:

- 1. El consumo de bebidas alcohólicas.
- 2. El consumo de sustancias psicotrópicas.
- 3. El ingreso a las playas sin portar el tapabocas.
- 4. El ingreso de alimentos o bebidas alcohólicas.
- 5. El ingreso de animales de compañía.
- 6. El ingreso de personal fuera de los horarios autorizados en el presente decreto.
- 7. El ingreso de plásticos de un solo uso.
- 8. Fumar.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto  $N^\circ$  083 del 19 de abril de 2021 permanecen incólumes, y estarán vigentes hasta las 5:00 am. del 14 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 2 días del mes de mayo del 2021.



**EDICIÓN 033** 

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO Alcaldesa Distrital

MARCELINO KADAVID RADA Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJO DELGADO Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ Secretario Promoción Social Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS Secretario de Salud

RAÚL PACHECO GRANADOS Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA Secretaria de Desarrollo Económico

MELISSA SANCHEZ BARRIOS Directora Jurídica

5